Número 94 - Jueves, 19 de mayo de 2022

página 8109/1

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 13 de mayo de 2022, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Córdoba, por el que se publica la Resolución de 12 de mayo de 2022, favorable complementaria a la dictada con fecha 18 de junio de 2020, relativa a la concesión de ayudas para el alquiler de vivienda habitual a personas en situación de vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes, convocadas por Orden de 30 de octubre de 2018 (BOJA núm. 211, de 31 de octubre) y reguladas por Orden de 17 de octubre de 2018 (BOJA núm. 203, de 19 de octubre).

Vistos los siguientes

HECHOS

Primero. El 17 de octubre de 2018 se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas para el alquiler de viviendas a personas en situación de vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dichas bases se ven modificadas en virtud de la disposición final tercera del Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el COVID-19.

Segundo. Con fecha 31 de octubre de 2018 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) número 211 Orden de 30 de octubre de 2018, por la que se convocan, para el ejercicio 2018, ayudas para el alquiler de vivienda habitual a personas en situación de especial vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que se concede el plazo de un mes para la presentación de solicitudes: del 10 de diciembre de 2018 al 9 de enero de 2019.

Tercero. Las subvenciones concedidas mediante la Orden de 30 de octubre de 2018 tendrán una cuantía máxima total de 57.143.793 euros, afectando a las partidas presupuestarias que se reflejan a continuación:

| PARTIDA PRESUPUESTARIA | CUANTÍA (euros) | | | | | | |
|--------------------------------|-----------------|--|--|--|--|--|--|
| 1700180000G/43A/48300/00 S0096 | 52.838.793,00 | | | | | | |
| 1700030000 G/43A/48304/00 01 | 4.305.000,00 | | | | | | |
| TOTAL | 57.143.793,00 | | | | | | |

Correspondiendo a la Delegación Territorial de Córdoba las siguientes cuantías:

| PARTIDA PRESUPUESTARIA | CUANTÍA (euros) |
|---------------------------------|-----------------|
| 1700183252 G/43A/48300/14 S0096 | 5.001.793,88 |
| 1700033252 G/43A/48304/14 01 | 386.056,73 |
| TOTAL | 5.387.850,61 |

Cuarto. La base reguladora decimocuarta establece que las Delegaciones Territoriales procederán a la tramitación de las solicitudes presentadas en cada uno de los días del plazo de presentación, diferenciando en cuanto a su presupuesto y procedimiento, los





Número 94 - Jueves, 19 de mayo de 2022

página 8109/2

programas general y joven definidos en la base reguladora primera; y priorizando de conformidad con la base reguladora decimoprimera, que contempla que las solicitudes del programa ayuda general, se tramitarán atendiendo a su fecha de presentación y con reserva del crédito, en primer lugar, las del grupo 1, a continuación las del grupo 2 y finalmente las del grupo 3; y las solicitudes del programa ayuda a jóvenes, se tramitarán teniendo en cuenta la mera concurrencia por fecha de presentación de solicitud de la ayuda, impulsando conjuntamente la tramitación de todas las solicitudes presentadas en la misma fecha.

Quinto. De conformidad con lo previsto en la base decimosegunda de las bases reguladoras, tuvieron entrada en esta Delegación Territorial las solicitudes que se relacionaban en los anexos que acompañaban a la respectiva propuesta.

Sexto. Examinadas las solicitudes presentadas que se relacionaban en los anexos adjuntos y realizadas las verificaciones oportunas, se comprueba que los solicitantes cumplían los requisitos para ser beneficiarios de la ayuda de acuerdo con la base quinta del mismo texto normativo, y según lo establecido en la base decimocuarta, una vez agotado el crédito del programa joven, se procedió al cambio del programa de jóvenes a general en su correspondiente día de tramitación, y que el complemento de especial vulnerabilidad, complementó la ayuda hasta alcanzar la disponibilidad prevista de fondos autonómicos en la convocatoria.

Séptimo. Con fecha 18 de junio, se dicta resolución por la que se concede «la ayuda para el alquiler de vivienda habitual a las personas en situación de especial vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, programa General Grupo 1, a las personas relacionadas en el Anexo IA que se acompaña, correspondiente al 40% de acuerdo con los períodos subvencionables e importes que se indican en dicho Anexo. En los casos que proceda, se recogen los complementos para mayores de 65 años correspondiente al 50%; o para personas en situación de vulnerabilidad, pudiendo llegar en este caso al 75%. Y a las relacionadas en el Anexo IB, que incluye aquellas personas que, por agotamiento del crédito del programa Ayudas a Jóvenes menores de 35 años, se tramitan en el Programa General sin complementos, conforme a lo dispuesto en la base reguladora decimocuarta, apartado 4; y del programa Joven para menores de 35 años a las personas relacionadas en el Anexo II que se acompaña, correspondiente al 50%, de acuerdo con los períodos subvencionables e importes que se indican en el mismo anexo».

Octavo. Con posterioridad, se han dictado resoluciones desestimadas (por no reunir los requisitos), anuladas, duplicadas, desistidas (por no aportar documentación requerida), inadmitidas (por presentación fuera de plazo) y modificatorias (por renuncia al contrato de alquiler, defunción, disminución de la renta, etc), lo que ha provocado una liberación de crédito en la partida presupuestaria 1700033252 G/43A/48304/14 01.

Noveno. La base octava establece la posibilidad de realizar resoluciones complementarias en el caso de incremento del crédito, asimismo la base reguladora séptima dispone que «... 3. La ayuda podrá tener un importe inferior al expresado en los apartados anteriores en caso de ser la última a abonar antes del agotamiento del crédito, o cuando se trate de compatibilizar con otras ayudas conforme a lo establecido en el apartado segundo de la base novena...», dando lugar a que la ultima solicitud se resuelva por el resto del crédito hasta su agotamiento.

Décimo. Al amparo de la Instrucción de la Secretaría General de Vivienda de 13 de abril de 2020 sobre la tramitación de la presente convocatoria durante el período





Número 94 - Jueves, 19 de mayo de 2022

página 8109/3

de alarma, para mayor eficacia administrativa se efectúa la agrupación en un único procedimiento de distintos expedientes por tratarse de la notificación de un mismo trámite, incluyéndose los datos de cada beneficiario en los anexos que se adjuntan.

Y de conformidad con los subsiguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Orden de 17 de octubre de 2018 (BOJA núm. 203, de 19 de octubre), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas para el alquiler de vivienda habitual a personas en situación de especial vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes, en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el alquiler convocadas por la Orden de 30 de octubre de 2018.

Segundo. La competencia para realizar la presente resolución corresponde al titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Córdoba, de acuerdo con la base decimoprimera de las bases reguladoras, y en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, modificado por el Decreto 32/2019, de 5 de febrero (BOJA núm. 28 de 11 de febrero), y por Decreto 26/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; así como con el Decreto 90/1993, de 13 de julio, por el que se asignan diversas funciones a determinados Órganos Administrativos de la Junta de Andalucía.

Tercero. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Cuarto. El Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), en su disposición final tercera modifica la citada Orden de 17 de octubre de 2018, en su apartado 1 de la base reguladora decimoséptima, que queda redactado como sigue:

«1. Las notificaciones se cursarán mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, surtiendo los mismos efectos que la notificación individual. De dicha publicación se dará aviso a las personas interesadas mediante llamada telefónica o sms, o mediante escrito dirigido a la cuenta de correo electrónico consignada en las solicitudes presentadas».

Quinto. Acuerdo de 6 de octubre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se sustituye el control previo de determinados gastos, órganos y servicios por el control financiero permanente y se actualiza la relación de gastos, órganos y servicios sometidos a dicho régimen de control en virtud de acuerdos anteriores, que en su punto primero determina que se sustituye el control previo de los gastos, órganos y servicios incluidos en el Anexo I por el control financiero permanente, y en el citado Anexo I incluye «Los expedientes de gasto correspondientes a ayudas para el alquiler de vivienda habitual a personas en situación de especial vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladas en la Orden de la Consejería de Fomento y Vivienda, de 17 de octubre de 2018».

Sexto. Instrucción de 13 de abril de 2020, sobre la tramitación de la convocatoria dictada por Orden de 30 de octubre de 2018, por la que se convocan, para el ejercicio 2018, ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para el alquiler de vivienda





Número 94 - Jueves, 19 de mayo de 2022

página 8109/4

habitual a personas en situación de especial vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, durante el periodo de alarma.

Séptimo. Asimismo, resultan igualmente de aplicación:

- Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.
- Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,así como las demás normas básicas que desarrollen la ley.
- Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 4 de junio).
- Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, modificada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre.
- Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.
 - Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019.
- Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020.
- Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

En vista de todo lo anterior, y de conformidad con la normativa de general y específica aplicación, esta Delegación Territorial

RESUELVE

Primero. Complementar la ayuda para el alquiler de vivienda habitual a las personas en situación de especial vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes, en la Comunidad Autónoma de Andalucía concedidas por Resolución de 18 de junio de 2020, del programa General Grupo 1, a las personas relacionadas en el Anexo I que se acompaña, correspondiente a la diferencia entre el 40% ya concedido y el complemento de hasta el 75% para personas en situación de vulnerabilidad, de acuerdo con los períodos subvencionables e importes que se indican en dicho anexo.

Se advierte que, por tratarse de financiación estatal, el abono efectivo se realizará una vez recibidos los fondos necesarios.

Segundo. La resolución se emitirá condicionada a la vigencia del contrato y para las mensualidades y, en su caso, anualidades que correspondan, así como al resto de obligaciones señaladas en la base decimonovena. Si el contrato de arrendamiento de la





Número 94 - Jueves, 19 de mayo de 2022

página 8109/5

vivienda dejara de estar vigente sin que exista una sucesión de contrato consecutivo, o se produjera cualquier otra modificación que supusiera la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda, tal pérdida tendrá efectos desde la fecha en que se produzca ese hecho.

Forma y secuencia del pago; plazo y forma de justificación.

Se abonarán en firme las mensualidades ya vencidas y justificadas, sin perjuicio de que pueda realizarse el abono por adelantado en hasta seis mensualidades, estado sometido en este caso a justificación diferida. Para proceder al abono del segundo o posteriores pagos, será necesario justificar los abonos ya recibidos y presentar declaración responsable de que se mantiene el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, según modelo detallado en el formulario justificativo (Anexo III).

Se entenderá justificado el abono de la ayuda con la acreditación de la aplicación del importe recibido al pago de la renta mensual de alquiler, conforme al modelo publicado con la Orden de convocatoria. La acreditación podrá llevarse a cabo mediante la conformidad de la persona arrendadora sobre la percepción del importe, o bien con la justificación de la transferencia bancaria de dicha cuantía o de su ingreso en cuenta, en la que aparezca la identificación de la persona arrendadora, el importe y el concepto. La documentación justificativa de los pagos anticipados se presentará mensualmente en cualquier momento anterior a los primeros quince días de la siguiente mensualidad. En el caso de que el pago corresponda a mensualidades vencidas, dicho plazo de quince días se contabilizará desde la fecha del abono efectivo de la ayuda. Transcurrido un mes desde la fecha señalada, según los casos, la falta de presentación de la acreditación supondrá la renuncia a la parte de la ayuda pendiente de recibir, sin perjuicio del reintegro que pudiera corresponder.

En los casos en que el abono se realice a una entidad colaboradora para ser deducido de la renta de alquiler mensual a la persona beneficiaria, la transferencia de fondos a la entidad se realizará por cada una de las anualidades completas en las que se ha reconocido la ayuda al beneficiario, incluyendo el pago de mensualidades no vencidas. Dichas transferencias habrán de ser justificadas en los tres primeros meses del año, mediante certificación acreditativa de la aplicación de la ayuda a la renta mensual correspondiente al ejercicio anterior. En el caso en el que las rentas abonadas a la entidad superen las finalmente justificadas, la diferencia se podrá aplicar a la siguiente anualidad.

Persiste el plazo de justificación establecido en las Bases reguladoras de la convocatoria a contar desde la reanudación de los plazos administrativos tras el cese del Estado de Alarma.

En función de las sumas del conjunto de las ayudas recibidas por las personas solicitantes, a la percepción de estas ayudas podrá aplicarse la exención establecida en el art. 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Obligaciones de los beneficiarios, conforme a la base decimonovena de las bases reguladoras.

Son obligaciones de la persona beneficiaria, además de las establecidas, con carácter general, en el artículo 18 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y en el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, las siguientes:

- a) Comunicar cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda al órgano competente para la resolución de la ayuda, en el plazo de diez días desde que esta haya tenido lugar.
- b) Destinar la vivienda cuya renta de alquiler es objeto de la ayuda, a residencia habitual y permanente y ocuparla efectivamente durante el periodo subvencionado.
- c) Acreditar el mantenimiento de las condiciones y requisitos que dieron lugar a la concesión de la subvención.
- d) Justificar el pago de la renta de alquiler de las mensualidades subvencionadas en el plazo que establece la base vigésima, salvo que se trate de pagos a través de entidad colaboradora.





Número 94 - Jueves, 19 de mayo de 2022

página 8109/6

Reintegro, conforme a la base vigésima primera de las bases reguladoras.

Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en especial no destinar la vivienda a residencia habitual y permanente y el hecho de no destinar la ayuda al pago de la renta.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento parcial, para la determinación de la cantidades reintegrar, se tendrán en cuenta las mensualidades en las que se ha producido dicho incumplimiento, perdiéndose el derecho al cobro de las que resten.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

Régimen sancionador, de conformidad a la base vigésimo segunda de las bases reguladoras.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Contra la presente resolución, que pone fin al procedimiento y agota la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa; o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Córdoba, 13 de mayo de 2022.- La Delegada, Cristina Casanueva Jiménez.



BOJA

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Número 94 - Jueves, 19 de mayo de 2022 página 8109/7

ANEXO I COMPLEMENTARIA DE GENERAL QUE NO SE PAGÓ VULNERABILIDAD

| CÓDIGO EXPEDIENTE | APELLIDOS | NOMBRE | IDENTIFICADOR | DÍA TRAMITACIÓN | RENTA ALQUILER | | | | SUBVENCIÓN ESTATAL | | | | | SUBVENCIÓN AUTONÓMICA | | | | | SUBVENCIÓN TOTAL | | COSTE TOTAL DE | | PERIODO SUBVENCIONABLE |
|---------------------|----------------|----------------|---------------|--------------------|----------------|----------|----------|-----------|--------------------|----------|----------|----------|-----------|-----------------------|----------|----------|----------|-----------|---------------------|-----------|----------------|----------|------------------------|
| | | | | | 2018 | 2019 | 2020 | TOTAL | 2018 | 2019 | 2020 | TOTAL | % s/RENTA | 2018 | 2019 | 2020 | TOTAL | % s/RENTA | 10172 | O, NEIVIA | Littobulling | TOTAL | CODVENCIONALE |
| 14-AI-PAIG-10115/18 | ANDAMOYO LOPEZ | ANA ISABEL | ***2337** | 11/12/2018 | 2.600,00 | 4.800,00 | 3.200,00 | 10.600,00 | 1.040,00 | 1.920,00 | 1.280,00 | 4.240,00 | 40,00 % | 910,00 | 1.680,00 | 1.120,00 | 3.710,00 | 35,00 % | 7.950,00 | 75,00 % | 7.950,00 | 100,00 % | 32 meses |
| 14-AI-PAIG-10326/18 | GUERRERO RUIZ | FRANCISCO ASIS | ***1727** | 11/12/2018 | 1.246,95 | 2.992,68 | 2.992,68 | 7.232,31 | 498,80 | 1.197,12 | 1.197,12 | 2.893,04 | 40,00 % | 379,45 | 910,68 | 910,68 | 2.200,81 | 30,43 % | 5.093,85 | 70,43 % | 5.093,85 | 100,00 % | 29 meses |
| 14-AI-PAIG-13533/18 | PEDRAZ ROMERO | MARIA MACARENA | ***7398** | 11/12/2018 | 3.900,00 | 3.900,00 | 3.900,00 | 11.700,00 | 1.560,00 | 1.560,00 | 1.560,00 | 4.680,00 | 40,00 % | 1.339,80 | 1.339,80 | 1.339,80 | 4.019,40 | 34,35 % | 8.699,40 | 74,35 % | 8.699,40 | 100,00 % | 36 meses |
| 14-AI-PAIG-16708/18 | SAIOC | IULICA COSMIN | ****5786* | 11/12/2018 | 2.700,00 | 2.700,00 | 2.700,00 | 8.100,00 | 1.080,00 | 1.080,00 | 1.080,00 | 3.240,00 | 40,00 % | 56,49 | 0,00 | 0,00 | 56,49 | 0,70 % | 3.296,49 | 40,70 % | 3.296,49 | 100,00 % | 36 meses |

